

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo, hoy 15 de noviembre de 2022, informando que la presente demanda ejecutiva fue radicada en el correo institucional. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00021-00
DEMANDANTE: JOSÈ GUILLERMO GONZALEZ FONSECA
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUITRAGO**

Jericó (Boyacá), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor JOSÈ GUILLERMO GONZALEZ FONSECA, actuando en causa propia, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO, vecino de esta localidad.

Del título valor (letra de cambio), que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; éste Juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C.G. P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única Instancia en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO y a favor de JOSÈ GUILLERMO GONZALEZ FONSECA por las siguientes sumas de dinero:

A.- CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000), por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio.

- INTERESES CORRIENTES causados sobre el valor del capital contenido en el literal A, desde el 29 de diciembre de 2021 al 28 de junio de 2022.
- INTERESES MORATORIOS causados sobre el valor del capital contenido

en el literal A, desde el 29 de junio de 2022 (día siguiente en que se hizo exigible la obligación), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días**.

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 -por medio del cual se establece la vigencia permanente del D.L. 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 32 del 17 de noviembre de 2022 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52147b909000d75668cb823ceaf43112c802f25e5910fbce11d3131d647ecc07**

Documento generado en 16/11/2022 10:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>